

RESOLUCIÓN CEU No. 009 de 2025
(31 de julio de 2025)

Por medio de la cual se expide el Reglamento del proceso de elección de los diferentes representantes que integran el Comité Central de Investigación de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Electoral de Unitrópico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9, 10 y 70 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, fue oficializada por la Asamblea Departamental de Casanare mediante la Ordenanza No. 014 de 2021. Según su Estatuto General, es una institución de educación superior del orden territorial, con naturaleza jurídica especial conforme al artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, con autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; gobierno propio, rentas y patrimonio independiente, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas del sector y la prestación del servicio público de educación superior.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que el artículo 109 del Estatuto General de Unitrópico establece que el Consejo Superior expedirá el Código Electoral de la universidad previa socialización entre la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo No. 05 del 11 de febrero de 2022 el Consejo Superior Universitario expidió el Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 8 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Electoral de Unitrópico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.

Que el artículo 31 del Acuerdo CS No. 028 de 2023 (Estatuto de Investigación), establece la creación del Comité Central de Investigación de la Universidad Internacional del Trópico Americano y enuncia sus integrantes, de la siguiente manera:

"ARTICULO 31. COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN. Es un órgano asesor de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Internacional del Trópico Americano. Está conformado por:

- a. El Vicerrector de Investigación, quien lo preside.
- b. Un (1) Representante Sala Científica del Consejo Académico, distinto al Vicerrector, elegido entre ellos.
- c. Un (1) Representante de los Centros e Institutos de Investigación elegidos entre ellos.
- d. Dos (2) Representantes de Decanos o presidente de Facultad o Escuela, o quien haga sus veces, elegidos entre ellos.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

- e. *Un (1) Representante por cada uno de los Comités de Investigación de los Consejos de Facultad o Escuela pertenecientes a estos, elegidos entre ellos.*
- f. *Un (1) representante de líderes de grupos de investigación categorizados por MinCiencias, elegido entre ellos.*
- g. *Un (1) representante de estudiantes perteneciente a semilleros o grupos de investigación elegido entre ellos.*
- (...)"

Que el artículo 33 del Estatuto de Investigación, establece que el periodo de los miembros del Comité Central de Investigación será de dos (2) años, a partir de la conformación de éste, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección. Así mismo, el parágrafo del mismo artículo consagra que el periodo descrito en el presente documento no se aplicará para el Vicerrector de Investigación de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General.

Que el numeral 6 del artículo 10 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, sostiene que le corresponde al Consejo Electoral de Unitrópico establecer el cronograma de Elección de las diferentes convocatorias de elecciones mediante Resolución del Consejo Electoral de Unitrópico.

Que el artículo 70 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que: *"Los espacios democráticos o de elección de órganos académicos y asesores que no estén reglamentados en el presente Código Electoral y cuya regulación no este reservada de manera exclusiva al Consejo Superior o Académico, serán reglados por el Consejo Electoral de Unitrópico (CEU)".*

Que se hace necesario reglamentar el proceso de elección de las diferentes representaciones que integran el Comité Central de Investigación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, con la finalidad de que dicho órgano cumpla con las funciones asignadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Electoral de Unitrópico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas que se aplicarán a los procesos de elección de las siguientes representaciones que integran el Comité Central de Investigación de Unitrópico, así:

Comité Central de Investigación:

1. Un (1) Representante Sala Científica del Consejo Académico, distinto al Vicerrector, elegido entre ellos.
2. Un (1) Representante de los Centros e Institutos de Investigación elegidos entre ellos.
3. Dos (2) Representantes de Decanos o presidente de Facultad o Escuela, o quien haga sus veces, elegidos entre ellos.
4. Un (1) Representante por cada uno de los Comités de Investigación de los Consejos de Facultad o Escuela pertenecientes a estos, elegidos entre ellos.
5. Un (1) representante de líderes de grupos de investigación categorizados por MinCiencias, elegido entre ellos.

[Firma manuscrita]



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

6. Un (1) representante de estudiantes perteneciente a semilleros o grupos de investigación elegido entre ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Las Elecciones para elegir Un (1) Representante Sala Científica del Consejo Académico; Un (1) Representante de los Centros e Institutos de Investigación; Dos (2) Representantes de Decanos o Presidente de Facultad o Escuela; Un (1) Representante por cada uno de los Comités de Investigación de los Consejos de Facultad o Escuela; Un (1) representante de líderes de grupos de investigación categorizados por MinCiencias; y Un (1) representante de estudiantes perteneciente a semilleros o grupos de investigación, serán mediante acto administrativo emitido por el Consejo Electoral de Unitrópico (CEU).

ARTÍCULO TERCERO. El acto administrativo por el cual se da apertura y convoca a elecciones de Un (1) Representante Sala Científica del Consejo Académico; Un (1) Representante de los Centros e Institutos de Investigación; Dos (2) Representantes de Decanos o Presidente de Facultad o Escuela; Un (1) Representante por cada uno de los Comités de Investigación de los Consejos de Facultad o Escuela; Un (1) representante de líderes de grupos de investigación categorizados por MinCiencias; y Un (1) representante de estudiantes perteneciente a semilleros o grupos de investigación, como mínimo deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) **IDENTIFICACION DE LA REPRESENTACIÓN Y CRONOGRAMA DE ELECCION:** Este componente de la convocatoria deberá contener la identificación plena de la representación sobre la cual se realizará la elección:

- I. Las calidades requeridas para las representaciones de conformidad con la ley, Estatuto General, Estatuto de Investigación y demás normas concordantes.
- II. El lugar, hora y plazo de la convocatoria y proceso electoral.
- III. La fecha de la Jornada Electoral.

El Cronograma de Elección que para el efecto establezca el Consejo Electoral de Unitrópico para las diferentes representaciones que integran el Comité Central de Investigación no debe ser superior a veinte (20) días e inferior a diez (10) días.

- b) **REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:** El componente de los requisitos de inscripción corresponde a la descripción y etapas de verificación de las calidades y requisitos de los candidatos exigidos en la ley, el Estatuto General de la Universidad, el Estatuto de Investigación y demás normas concordantes, así como la constatación sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Estos requisitos serán verificados por el Consejo Electoral de Unitrópico dentro de los términos del Cronograma de Elección.
- c) **REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Este componente de la convocatoria y Cronograma de Elección deberá contener la fase en la que el Consejo Electoral de Unitrópico verifica que los aspirantes acrediten la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, el Estatuto General, Estatuto de Investigación y en las demás normas concordantes. El resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos se realizará por parte del Consejo Electoral dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión de la lista de candidatos inscritos ante la Secretaría General. Quien cumpla los requisitos de inscripción será avalado como candidato por parte del Consejo Electoral de Unitrópico.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

- d) **ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN:** Es la fase del Cronograma de Elección en la que la comunidad académica designa a sus representantes ante el Comité Central de Investigación. La elección se llevará a cabo en la sesión convocada para el efecto por votación nominal entre los aspirantes admitidos que tengan las calidades.

PARÁGRAFO. El acto administrativo por el cual se realice la Convocatoria a Elecciones deberá ser ampliamente difundido en toda la comunidad universitaria mediante los diferentes canales de comunicación del claustro académico.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LA SALA CIENTÍFICA DEL CONSEJO ACADÉMICO ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN. Los aspirantes para representar a la Sala Científica del Consejo Académico ante el Comité Central de Investigación deben tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria. Para acreditar este requisito, el Consejo Electoral de Unitrópico solicitará a la Oficina de Talento Humano y la Secretaría General el reporte de los integrantes de la Sala Científica del Consejo Académico (Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Proyección Social, Decanos o Directores de Escuela, Coordinadores de Centro, Institutos y Departamentos) vinculados en el correspondiente semestre.

Quien aspire a ser representante de la Sala Científica del Consejo Académico ante el Comité Central de Investigación, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria.
2. No estar incurso en sanción disciplinarias, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
3. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias. El aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción tal circunstancia.

PARÁGRAFO. El Vicerrector de Investigación no es elegible para ser Representante de la Sala Científica del Consejo Académico.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN. Los aspirantes para representar a los centros e institutos de investigación ante el Comité Central de Investigación deben tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria. Para acreditar este requisito, el Consejo Electoral de Unitrópico solicitará a la Oficina de Talento Humano y a la Secretaría General el reporte de los directores de centros e institutos de investigación vinculados en el correspondiente semestre.

Quien aspire a ser representante de los centros e institutos de investigación ante el Comité Central de Investigación, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria.
2. No estar incurso en sanción disciplinarias, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
3. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias. El



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción tal circunstancia.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS DECANOS O PRESIDENTES DE FACULTAD O ESCUELA ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN.

Los aspirantes para representar a los Decanos o Presidentes de Facultad o Escuela ante el Comité Central de Investigación deben tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria. Para acreditar este requisito, el Consejo Electoral de Unitrópico solicitará a la Oficina de Talento Humano y a la Secretaría General el reporte de los Decanos o Presidentes de Facultad o Escuela vinculados en el correspondiente semestre.

Quien aspire a ser representante de los Decanos o Presidentes de Facultad o Escuela ante el Comité Central de Investigación, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria.
2. No estar incurso en sanción disciplinarias, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
3. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias. El aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción tal circunstancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE POR CADA UNO DE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD O ESCUELA PERTENECIENTES A ESTOS ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN.

Los aspirantes para representar a cada uno de los Comités de Investigación de los Consejos de Facultad o Escuela pertenecientes a estos ante el Comité Central de Investigación deben tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria. Para acreditar este requisito, el Consejo Electoral de Unitrópico solicitará a la Oficina de Talento Humano y a la Secretaría General el reporte de los integrantes de los Comités de Investigación de los Consejos de Facultad o Escuela vinculados en el correspondiente semestre.

Quien aspire a ser representante por cada uno de los comités de investigación de los consejos de facultad o escuela pertenecientes a estos ante el comité central de investigación, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria.
2. No estar incurso en sanción disciplinarias, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
3. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias. El aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción tal circunstancia.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LÍDERES DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CATEGORIZADOS POR MINCIENCIAS ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN.

Los aspirantes para representar a los líderes de grupos de investigación categorizados por Minciencias ante el Comité Central de Investigación deben tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria. Para acreditar este requisito, el

[Handwritten signature]



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

Consejo Electoral de Unitrópico solicitará a la Oficina de Talento Humano y a la Secretaría General el reporte de los integrantes de los Grupos de Investigación categorizados por Minciencias de Unitrópico vinculados en el correspondiente semestre.

Quien aspire a ser representante de los líderes de grupos de investigación categorizados por Minciencias ante el Comité Central de Investigación, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria.
2. No estar incurso en sanción disciplinarias, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
3. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias. El aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción tal circunstancia.

PARAGRAFO: Se tendrá en cuenta la categorización vigente según la convocatoria 894 de 2021, teniendo en cuenta que los resultados preliminares de la convocatoria 957 de 2024 aún no son oficiales.

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES PERTENECIENTE A SEMILLEROS O GRUPOS DE INVESTIGACIÓN ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN. Los aspirantes para representar a los estudiantes pertenecientes a semilleros o grupos de investigación ante el Comité Central de Investigación deben ser estudiantes con matrícula vigente con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria y pertenecer a semilleros y grupos de investigación en Unitrópico. Para acreditar estos requisitos, el Consejo Electoral de Unitrópico solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro y a la Vicerrectoría Académica el reporte de los estudiantes que integran los Semilleros de Investigación y a la Oficina de Admisiones y Registro y a la Vicerrectoría de Investigación el reporte de los estudiantes que integran los Grupos de Investigación de Unitrópico en el correspondiente semestre.

Quien aspire a ser representante de estudiantes pertenecientes a semilleros o grupos de investigación ante el Comité Central de Investigación, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria.
2. No estar incurso en sanción académica o disciplinaria, ni tener o haber tenido sanción académica o disciplinaria, ni de Ley.
3. El estudiante debe tener como mínimo un semestre de antigüedad en el semillero.
4. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias. El aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción tal circunstancia.

ARTÍCULO DÉCIMO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO E INSCRIPCIÓN. La Secretaría General en coordinación con Talento Humano dispondrá de dos (2) días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente al cierre de inscripciones, para realizar la verificación del cumplimiento del requisito y el procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS HABILITADOS Y ELEGIBLES. Terminada la verificación del cumplimiento del requisito, la Secretaría General de la Universidad publicará el listado de candidatos habilitados y elegibles y los no habilitados, en la página web de la Universidad, en el sitio informado en la resolución de convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. LUGAR Y FECHAS DE VOTACIONES. Las votaciones se realizarán en las instalaciones de Unitrónico, en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria, las votaciones serán presenciales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EL ACTO DE VOTACIÓN. Los sufragantes habilitados en el censo electoral; en sesión que se convoque para el efecto, realizarán la votación de forma nominal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEFINICIÓN DEL VOTO NOMINAL. Es una votación en la que cada miembro de un estamento académico de la Universidad vota por un candidato de su mismo seno, quedando registrados los nombres y apellidos de los votantes a favor o en contra. En estas votaciones se enunciará el nombre de cada uno de los habilitados para votar quienes contestaran individualmente si o no, en el acta de escrutinio se consignará el resultado de la votación en el mismo orden que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiese dado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ACTA DE ESCRUTINIO. El Acta de Escrutinio General será firmada por el Presidente y Secretario del CEU.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los representantes electos tomarán posesión ante el Presidente del órgano colegiado al que fueron electos, en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Los períodos de los representantes elegidos comenzarán a contarse a partir de la fecha de su posesión o notificación de la designación según sea el caso, respetando en todo caso el período de quien está en ejercicio del cargo, procurando que ésta se realice el mismo día respecto de todas las representaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NORMAS SUPLETORIAS. Los aspectos no regulados en esta Resolución se regirán por las disposiciones estatutarias de la Universidad y las disposiciones adicionales que expida el Consejo Electoral de Unitrónico; y no habiendo en ellas norma aplicable, por las disposiciones del Código Electoral Colombiano o de aquellas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



PAULA ANDREA SOLANO BALAGUERA
Presidente Consejo Electoral



CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretaría General